



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 116-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas con dos minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.

El día dos de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma presencial, suscrita por la ciudadana . la cual fue admitida con la referencia administrativa número ciento dieciséis -dos mil dieciocho, quien solicitó copia certificadas de la documentación que se detalla: Resoluciones emitidas por la DGTT en las solicitudes 34347/2017 en la cual la sociedad FERRUSAL S.A DE C.V. solicitó ampliación de recorrido para la unidad AB-73027; Solicitud 34344/2017 unidad AB-76356; Solicitud 34351/2017 unidad AB-72957, Solicitud 34348/2017 unidad AB-76820, Solicitud 34349/2017 unidad AB-70413.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos

establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por la solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio de fecha VMT-DGTT-GAPB-0169-07-18 de fecha 12 de julio de 2018, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona copia certificada de las resoluciones 34347/2017, 34344/2017, 34351/2017, 34348/2017, 34349/2017 en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 LAIP por contener datos personales.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Admitase la solicitud presentada y en consecuencia entréguese el oficio VMT-DGTT-GAPB-0169-07-18 de fecha 12 de julio de 2018, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- Notifíquese.



Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte